

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales." (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

CEL-006-2021

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las nueve horas del día martes dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted el martes dos de febrero del año dos mil veintiuno, a las siete horas con ocho minutos de la noche; examinada que esta fue de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (que en lo sucesivo denominaré Ley o LAIP); y en consecuencia admitida con base al Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo denominare Reglamento o RELAIP), se hace la siguiente consideración:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA

Breve descripción de lo solicitado:

-“Resumen clínico del señor

Información Solicitada

-“Me podrían proporcionar un resumen clínico que se a llevado del estado de salud de mi esposo ya fallecido, el 28 de julio 2020, para ser entregado a la Institución de cooperativa financiera CO-ANDES de R.L. la cual mi esposo tenía cuenta y nos piden el resumen del historial clínico para retira los fondos”.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTO

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 de la Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

En razón de lo anterior, el suscrito procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al artículo 72 de la Ley "Resolución del Oficial de Información", en el sentido sí: a) con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información, b) si la información solicitada es o no de carácter confidencial y c) si concede el acceso a la información.

II. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La LAIP atribuye al Oficial de Información las funciones establecidas en el Art. 50 "Funciones del Oficial de Información" literal b) "Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información y literal d) "Realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; por otra parte, el Art. 70 "Transmisión de solicitud a unidad administrativa" que establece: "El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible"; por lo que, dando cumplimiento a tales funciones, se trasladó la solicitud mediante memorándum a la Gerencia de Desarrollo Humano de esta Comisión, por ser la unidad administrativa correspondientes institucionalmente para responder a lo solicitado.

Por su parte dichas unidades administrativas con base en el art. 70 de la Ley, remitió la documentación solicitada, habiendo verificado el índice de reserva sobre la calificación de esta, determinándose que no podemos adecuarnos a ninguno de los presupuestos de los literales a) y b) del art. 72 de la Ley.



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

En virtud de lo anterior la Gerencia de Desarrollo Humano respondieron a lo solicitado por medio de memorándum el cual se anexa a la presente resolución.

III. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

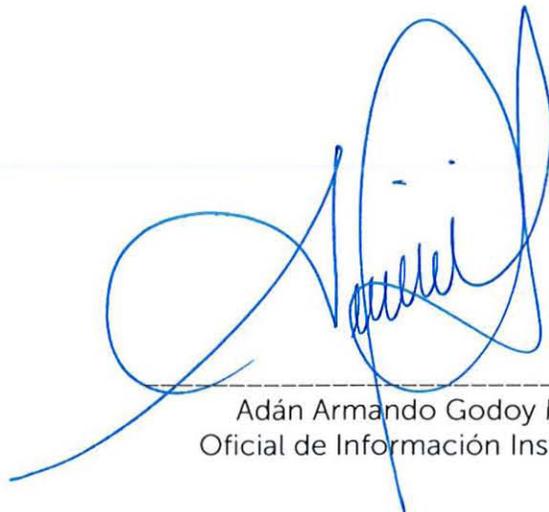
POR TANTO: Con base a los artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; art. 50 del lit.

a), hasta el lit. k), Arts. 65, 69, 70, 71, y 72 lit., c) de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56 literales c) y d), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. SE RESUELVE:

- a) Se concede el acceso a la información solicitada
proporcionada por la Gerencia de Desarrollo Humano, la cual forma parte integral de la presente resolución.
- b) Hágase la entrega de la información solicitada, en la forma requerida por la solicitante.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.



Adán Armando Godoy Muñoz
Oficial de Información Institucional

